

52295.10.4  
02/18

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

COMISION MESA	DIPUTADOS COMISION ENTRADA
- 5 SEP 2011	
SEC: S	125 1930

CD-228/11

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- El primer vencimiento de pago de las facturas de  
servicios públicos domiciliarios no podrá operarse antes del quinto  
día hábil de cada mes.

Art. 2º- El incumplimiento de lo establecido por esta ley  
generará un crédito a favor del usuario equivalente al veinte por  
ciento (20%) del valor de la factura respecto de la cual se produjo  
dicho incumplimiento. Tal crédito se debitará de la factura  
siguiente. Si quedare un saldo acreedor a favor del usuario, el  
remanente se debitará siguiendo el mismo mecanismo.

Art. 3º- Otórguese un plazo de noventa (90) días, contados a  
partir de la sanción de la presente, para que las empresas  
prestatarias tomen conocimiento de la medida y adapten sus sistemas  
operativos a fin de poder cumplir con lo estipulado en el artículo  
1º.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

